



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**477**

**08 JUN. 2017**

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, mediante memorando No. 20166720001793 de fecha 06-06-2017, remite una actuación administrativa de imposición de acta de medida preventiva de decomiso preventivo de fecha 14-04-2017, en el sector de Arrecife en las coordenadas N 11°18'46,94. W 73°56' 58.8.", se encontró la siguiente novedad:

**DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN TEL**  
 Santander de Jesús Alvarado Bolívar 1.082.935.732 Santa Marta 3008689794

**HECHOS**

*" El señor en mención Ingreso un arte de pesca, consistente en un (1) arpón con su varilla"*

Que como soporte a lo antes descrito, dentro del material remitido por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, se vislumbran los informes, de campo para Procedimiento Sancionatorio de fecha 16 de abril de 2016 que señalan lo siguiente:

*"En recorrido de prevención, vigilancia, control e inspección, realizando por los óp. Contratistas Ricardo Acosta, Juan Carlos Mendoza y Álvaro Flórez OP calificado, en zona de recreación exterior, del sector de arrecifes en el camping de Jacobo Bermúdez en momento que tres personas transitaban por este sector y portando un arte de pesca consistente en un arpón con su varilla y un gancho, la persona propietaria corresponde al nombre de SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR identificado con la cc, 1082935732, quien de forma voluntaria entrego un arte de pesca y se le levanto una acta de medida preventiva y se le realiza el decomiso el elemento."*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 007 del 16 de abril de 2016, legalizó un acta de medida preventiva de decomiso preventivo contra el señor **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR** y se adoptan otras determinaciones.

Esc 31/05/2018 16/1

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR y se adoptan otras determinaciones"**

Que mediante el auto que procede se decomisó preventivamente el arte de pesca tipo arpón de marca Champion de un estado o condición malo, con su respectiva varilla, en el sector de arrecifes, en las coordenadas geográficas N 11°18' 46.94". W 73°56' 58.8.", al encontrarse al señor **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR** portándolo.

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20176720001333 del 27-04-2017 y recibido personalmente el 18 de mayo de 2017.

Que el Profesional Universitario de Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20166720001343 del 27-04-2017, el cual soporta lo antes descrito.

#### **GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **Hechos y medidas preventivas impuestas:**

Que los hechos ocurrieron en zona de Recreación General Exterior, zonificación que está comprendida para los Parques Nacionales Naturales, específicamente para el Parque Nacional Natural Tayrona, definida por el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977 señala "Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente."

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR y se adoptan otras determinaciones"**

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compiló el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*"Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales"*

Que el artículo 2.2.2.1.15.2., del Decreto 1076 de 2015; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*"1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior."*

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas" numerales 21 y 23, entre otras:

*"23. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente."*

#### **COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Y

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR y se adoptan otras determinaciones"**

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

**Diligencias:**

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Esta Dirección Territorial ordenará citar al señor al señor **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía, No. 1.082.935 732, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona.

Es de señalar que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas o todas aquellas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección Territorial ordenará las mismas

Que una vez analizado el material allegado por la Jefatura del área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones encuentra que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá la medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección en usos de sus facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía, No. 1.082.935 732, por presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida de decomiso preventivo de conformidad con lo señalado en el acta de medida preventiva de fecha 14 de abril de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR y se adoptan otras determinaciones"**

**Parágrafo:** La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166720001793 de fecha 06-06-2017
2. Acta de medida preventiva de fecha 14-09-2017
3. Informe de Campo de fecha 16 de abril de 2017.
4. Auto N°. 007 del 16 abril de 2017
5. Informe Técnico Inicial No. 20176720001343 de fecha 27-04-2017.
6. Oficio No. 20166720001333 de fecha 27-04-2017 por medio del cual se comunica el auto N° 007 del 16 abril de 201

**ARTÍCULO CUARTO: Designar** al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.935 732, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor **SANTANDER DE JESUS ALVARADO BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía, No. 1.082.935 732, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**08 JUN. 2017**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 y Revisó: Ricardo Silva M.